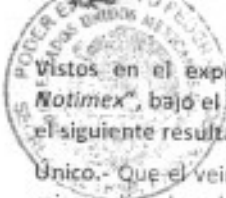




A 0958

EXPEDIENTE 10/9387-2  
 RESOLUCIÓN 211.2.2.-3414  
 FECHA 26 de agosto de 2011.



Vistos en el expediente 10/9387-2, correspondiente a la organización denominada "Sindicato Único de Trabajadores de Notimex", bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:

Único.- Que el veinticinco de agosto de dos mil once, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito fechado el mismo día, al cual se le asignó folio de ingreso número 2834 (dos, ocho, tres, cuatro), a través del cual se solicitó la expedición de la comunicación de cambio de directiva de la organización en comento, anexándose al efecto diversa documentación - la cual se encuentra glosada en el expediente citado al rubro en las fojas ochocientos setenta a la novecientos cincuenta y tres.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la pretensión(es) registral ejercida(s) en nombre de la organización sindical en comento, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Conforme a las facultades de cotejo con que cuenta esta registrante en términos de los artículos 365, fracción III, que obliga a los sindicatos a exhibir a la autoridad sus estatutos; 371, que establece los requisitos básicos que deben de contener los estatutos, y 377, fracción II, en relación con el artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que constriñe todo ejercicio de la libertad sindical al principio de legalidad, se advierte que los estatutos vigentes del Sindicato en comento, son aquéllos con constancia de modificación de estatutos, expedida por esta autoridad mediante la resolución 211.2.2.-3271 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, el proceso de renovación de directivos que da origen a la presente debió realizarse con apego a éstos; y, acorde con las facultades antes mencionadas, se precisa:

- Que conforme al artículo 74 la renovación de la directiva de la organización se debe realizar conforme al proceso establecido en el mismo; y, en términos de las documentales exhibidas al efecto, con fundamento en los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, se precisa que el "Secretario General", el "Secretario de Organización" y el "Secretario de Actas y Acuerdos", emitieron una convocatoria a una "asamblea general extraordinaria permanente de elecciones", con más de treinta días de anticipación, en los términos prescritos por los incisos a) y b) del artículo 74 de los estatutos.
- Que acorde con la mencionada "convocatoria", el veintinueve de junio de dos mil once -la última semana de dicho mes, se celebró la asamblea antes referida, en la cual se procedió a elegir una "Comisión Nacional Electoral", integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, lo cual es concordante con lo dispuesto en el mencionado artículo 74, inciso a). Asimismo, el acta correspondiente se encuentra "certificada" por el "Secretario de Actas y Acuerdos", lo cual es acorde con el artículo 33, inciso c), de las normas gremiales; y, por tanto, dicho documento se reputa como formulado por el Sindicato en comento -en relación con los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 802 de dicha Ley.
- Que conforme a lo establecido en el citado artículo 74, inciso c), una vez electa la "Comisión Nacional Electoral", ésta emitió una "convocatoria" para la aprobación del "reglamento" del proceso en comento; y, en dicho "reglamento" se estableció que las votaciones se realizarían en la última semana del mes de julio -el día veintiocho del mismo, señaló la fecha en que los nuevos directivos tomarían posesión, precisó el mecanismo de registro de candidatos independientes y por planillas, lo cual es acorde con las prescripciones de los incisos d), e) y f) del numeral antes citado de los estatutos.
- Que con arreglo al "reglamento" mencionado en el párrafo precedente, se registraron dos planillas ante la "Comisión Nacional Electoral", según consta en el acta de fecha quince de julio de dos mil once -visibles a fojas novecientos siete a novecientos ocho.
- Que conforme a las actas de escrutinio y documentales exhibidas -visibles a fojas novecientos doce a novecientos cuarenta y dos, se estima que las delegaciones remitieron a la "Comisión Nacional Electoral", el resultado de las votaciones realizadas en éstas -en todos los casos el veintiocho de julio; y, conforme a ello, según consta en el acta de fecha uno de agosto de dos mil once de la "asamblea general extraordinaria permanente de elecciones", dicha Comisión comunicó el resultado final del proceso de renovación de directivos, lo cual es consecuente con lo dispuesto en el multicitado artículo 74, incisos i), j) y l), de las normas gremiales.
- Que las carteras sindicales electas, según constan en el acta de fecha uno de agosto de dos mil once, referida en el párrafo anterior, son acorde con aquéllas comprendidas en el artículo 15 de los estatutos; y, por tanto, el ejercicio social de la directiva de la organización, en términos de los artículos 16 de las normas gremiales reformadas, la fecha de realización del

COPIA CERTIFICADA

188405



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
 SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

0959

FORMATO  
 R-eCCD

EXPEDIENTE 10/9387-2  
 RESOLUCIÓN 211.2.2.-3414  
 FECHA 26 de agosto de 2011.



acto de renovación, los acuerdos adoptados en el mismo y en concordancia con la constancia inmediata anterior de comunicación de cambio de directiva, comprenderá del cinco de agosto de dos mil once al cuatro de agosto de dos mil catorce.

Finalmente, no se omite precisar que en todas las sesiones del "asamblea general extraordinaria permanente de elecciones", se aprecia que se verificó el quórum estatutario establecido en el artículo 74, inciso c), al haberse hecho constar en las actas y listas de asistencia correspondientes que asistieron más del cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los miembros de la organización con el último informe de altas y bajas de miembros exhibido ante esta registrante.

**Tercero.-** En consecuencia, las constancias exhibidas por la organización en comento, se ajustan a los aspectos formales que prescriben al efecto sus normas gremiales; por lo que dichas constancias, expresan la voluntad de la organización en el proceso de renovación que ocupa la presente; y, derivado de ello, se acreditó que dicha agrupación se condujo en respeto al principio de legalidad, al que se encuentra sujeto en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; en razón de lo cual, se tiene por realizada la comunicación de cambio de directiva solicitada, en términos del artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

**Cuarto.-** Por tanto, la directiva del Sindicato en cita, queda conformada para el ejercicio social que comprende del cinco de agosto de dos mil once al cuatro de agosto de dos mil catorce, en los siguientes términos:

Conrado García Velasco como Secretario General; Adolfo Sánchez Venegas como Secretario de Organización; Armando Pineda Muñoz como Secretario de Asuntos Externos; Pedro E. Rodríguez Morales como Secretario de Trabajo y Conflictos; Bárbara Damaris Alvarado Santos como Secretaria de Prensa y Difusión; Ana Luisa Rueda Torres como Secretaria de Acción Social; Alexander Alberto Castorena Franco como Secretario de Actas y Acuerdos; Enrique Valadez González como Secretario de Finanzas; Hugo Javier Pescador Pacheco como Secretario para Oficinas Regionales; Rosa Isela Lezama Mendoza como Secretaria Suplente para Oficinas Regionales; José Alberto Ramírez Báez como Suplente a), y, Gerardo Ortega Velasco como Suplente b).

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:<sup>1</sup>

**Primero.-** En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de comunicación de cambio de directiva del "Sindicato Único de Trabajadores de Notimex"; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente.

**Segundo.-** Notifíquese a la organización sindical en comento, por conducto del "Secretario General" de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 376, 692 y 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 377, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud de los estatutos de la agrupación en cita, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones III, IV, párrafos primero y segundo, y XI, y artículo 41, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ausencia del Director General de Registro de Asociaciones, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 2834-25-VIII-11  
 SMS/adhl/isa OP 403

<sup>1</sup> El presente acto se fundamenta en el artículo 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 8, 10, 17, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 516, 522, 527, 692, 693, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 794, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, fracción III, 841, 842; los artículos de los estatutos de la agrupación en cita, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás relativos y aplicables.

ESTE DOCUMENTO ES LA CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EXPIDE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, REFERIDAS COLECTIVAMENTE COMO "TOMA DE NOTA"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/9387-2 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en DOS foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, D. F., al día DIECIOCHO del mes de NOVIEMBRE del año dos mil ONCE.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



**MTR. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN IX, ART. 20 FRACC. IV TERCER PARRAFO Y ART. 41 TERCER PARRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, FIRMA EL SUSCRITO EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.